



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó corrección de la demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0242

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	YOLIMA ESTHER POLO GUZMAN
DEMANDADO:	MI SALUD IPS S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00105-00

De conformidad con la nota secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda ejecutiva fue corregida dentro del término legal dispuesto para ello, por lo que se procederá a estudiar su admisibilidad.

En ese norte, la señora **YOLIMA ESTHER POLO GUZMAN** a través de apoderado judicial, presenta a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra **MI SALUD IPS S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de acuerdo conciliatorio por prestaciones laborales, aprobado por el despacho en audiencia del 25 de septiembre de 2019, así como los intereses moratorios.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de acuerdo de conciliación aprobado por el despacho, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio y en consecuencia se librarán mandamientos de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **YOLIMA ESTHER POLO GUZMAN** contra **MI SALUD IPS S.A.S.**, identificada con Nit 900.855.556-7 por los siguientes conceptos:

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



- i. Acuerdo de conciliación por prestaciones laborales, aprobado en audiencia del 25 de septiembre de 2019, a saber: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000).
- ii. Pago de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la deuda.
- iii. Costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este mandamiento de pago en los términos de ley a la parte demandada **MI SALUD IPS S.A.S.**, en el email misaludipssas@hotmail.com, lo cual se realizará por secretaría a través del TYBA o el email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y a partir de allí correrán los términos de traslado del caso. Mensaje de datos al cual se adjuntará la copia digital de la demanda y sus anexos para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

DSAM

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 039 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.